

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 6 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo XIV Bis al artículo 3 y se modifican los artículos 2 y 7 de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México y en Nuevo León, todas las personas tenemos el derecho fundamental de acceder a un medio ambiente sano, para mantener y acrecentar el bienestar y desarrollo de todas y todos los habitantes del estado, así como el de las generaciones futuras.

La calidad del aire es sin duda alguna, un componente fundamental para mejorar la calidad de vida de las y los nuevoleonenses, ya que la contaminación que respiramos es una de las grandes amenazas para la salud mundial, siendo la causa de muerte de cerca de 7 millones de personas al año en el planeta, de acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Nuevo León, en una entidad con una vocación eminentemente industrial y de servicios. El 95% de la actividad económica se concentra en el área metropolitana de Monterrey, lo que ha traído a la entidad un pujante desarrollo económico, pero también ha comprometido, al mismo tiempo, la calidad del aire que respiramos.

La refinería de PEMEX en el municipio de Cadereyta es sin duda una de las más grandes fuentes de contaminación atmosférica, a la que se suman el resto de las industrias, las pedreras y desde luego, el enorme parque vehicular que diariamente transita por las principales calles y avenidas de la zona metropolitana.

El cambio climático es un desafío global que se debe afrontar de manera conjunta por medio de diversos mecanismos multilaterales. Los patrones de producción y consumo basados en la quema de combustibles fósiles han generado concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, alcanzando 419.13 partes por millón a diciembre de 2021.

En materia de fuentes móviles, Nuevo León cuenta con una flota de 2.5 millones de vehículos, de acuerdo a la información correspondiente al año 2020 del Instituto de Control Vehicular. El 45.4% de las emisiones contaminantes en el estado, provienen del parque vehicular.

La electromovilidad representa una alternativa con mayor eficiencia para la movilidad de las personas y contribuye a reducir las emisiones contaminantes a través de la utilización de fuentes renovables, por lo que promover el uso de tecnologías eléctricas en los distintos medios de transporte e implementar políticas públicas que fomenten la viabilidad de esta tecnología, es muy importante para reducir la afectación al medio ambiente.

La propuesta de reforma a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, se explica en el siguiente cuadro comparativo

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I. ...-VII. ...</p> <p>VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>VIII. ... a XI. ...</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I. ...-VII. ...</p> <p>VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada, la electromovilidad y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>VIII. ... a XI. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a XIV....</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... a XIV. ...</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>XV. ... a XXV. ...</p>	<p>XIV Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizados con motores eléctricos;</p> <p>XV. ... a XXV. ...</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;</p> <p>X. ... a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada, la electromovilidad y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;</p> <p>X. ... a XXIV. ...</p>

En este orden de ideas, el uso de automóviles híbridos y eléctricos representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

Por lo anteriormente señalado, presento ante esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único: Se reforma la fracción VII Bis del artículo 2 y la fracción IX Bis del artículo 7; y se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 3 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. ... a VII. ...

VII Bis.- Promover la movilidad activa o no motorizada, **la electromovilidad** y sistemas de transporte colectivo sustentables, con la finalidad de mitigar la contaminación del aire por emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

VIII. ... a XI. ...

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... a XIV. ...

XIV Bis. Electromovilidad: El desplazamiento de personas y mercancías y bienes mediante el uso de vehículos movilizadas con motores eléctricos;

XV. ... a XXV. ...

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. ... a IX. ...

IX Bis. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero mediante el impulso de la movilidad no motorizada, **la electromovilidad** y el transporte con menor costo ambiental, para garantizar la mejora en la calidad del aire;

X. ... a XXIV. ...

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a febrero de 2024

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

